



Diario de Tabasco

22 de abril de 2021 ·

...

#ÚltimaHora | Se mantiene semáforo naranja en Tabasco pero se realizaran cambios en las medidas establecidas.

Negocios esenciales cerrarán a las 21 hrs

Negocios no esenciales cerrarán de lunes a viernes a las 20 hrs y los sábados a las 19 hrs

E ABRIL DE 2021

PERIODICO OFICIAL

22 DE ABRIL DE 2021

PERIODICO OFICIAL

8

y recibida con fecha 22 de abril de 2021, se observa una tendencia de riesgo alto, lo que se traduce en una alerta que nos obliga a permanecer en semáforo naranja.

Ahora bien, a fin de propiciar una mayor reactivación económica es necesario reestructurar medidas y acciones que permitan la reapertura de nuevas actividades y la distinción cauta de algunas medidas vigentes, privilegiando en todo momento el derecho de protección a la salud, garantizado por los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 párrafo quinto fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; por lo cual, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO

POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL ESTADO DE TABASCO PERMANECERÁ EN SEMÁFORO NARANJA Y SE DISTENDERÁN DE FORMA CAUTA ALGUNAS DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN ESTABLECIDAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO. El territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco permanece en semáforo naranja con las medidas de higiene y seguridad, y las restricciones establecidas en el presente Decreto y en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco* y sus respectivas reformas, así como las establecidas por la autoridad sanitaria estatal, y en su caso, las que se establezcan conforme al comportamiento de la emergencia sanitaria en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los establecimientos cuyos giros han sido considerados esenciales continuarán operando con las medidas y restricciones establecidas en el presente Decreto, en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco* y sus respectivas reformas, así como las establecidas por la autoridad sanitaria estatal; salvo en los rubros siguientes, que se observarán las medidas y restricciones específicas que se describen a continuación:

Abasto y suministro de alimentos y artículos de primera necesidad: abarroteras, supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, tiendas de abarrotes, central de abasto, mercados, tortillerías, panaderías y venta

de mayoreo de envases, empaques e insumos para el sector alimenticio (servicio a domicilio) y demás de similar naturaleza.

Restricción: limitarán sus horarios de atención o servicio al público hasta las 21:00 horas.

Alimentos preparados: restaurantes, cocinas económicas, fondas, empresas que elaboran alimentos y demás de similar naturaleza.

Restricción: podrán operar al 70 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, con un máximo de 10 comensales por mesa.

Medida específica de seguridad: conforme a lo establecido en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*.

Industria de hospedaje: hoteles y moteles

Restricción: podrán operar con un límite de ocupación de hasta el 70 por ciento y las áreas comunes con aforo reducido al 70 por ciento.

Medida específica de seguridad: conforme a lo establecido en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos cuyos giros y actividades han sido considerados como no esenciales podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia y al 70 por ciento con espacios abiertos.

Museos y sitios turísticos: podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público en espacios cerrados, siempre que se garantice la sana distancia y al 70 por ciento en espacios abiertos.

Cines y teatros: podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, programando sus funciones de forma escalonada.

Gimnasios: podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público en espacios cerrados, y sin restricción en espacios abiertos, siempre que se garantice la sana distancia.

Centros culturales: podrán operar en horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, con aforo reducido al 50 por ciento, siempre que no excede de un máximo de 100 personas y que se garantice la sana distancia.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena la reapertura de las abercas recreativas y demás de similar naturaleza, las cuales podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia.

ARTÍCULO QUINTO. Se ordena la reapertura de las playas a la población en general.

ARTÍCULO SESTO. Los salones y recintos destinados a la realización de fiestas o eventos, y demás de similar naturaleza, incluyendo los que se encuentran ubicados dentro de los hoteles, deberán permanecer cerrados, hasta que así lo determine las autoridades sanitarias estatales.

ARTÍCULO SéPTIMO. Se ordena la reapertura de estadios deportivos, los cuales podrán operar al 20 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la

atención a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como al nivel de riesgo epidémico en que se encuentra la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO. Las personas físicas y jurídicas colectivas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Decreto se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, con independencia de las demás que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el *Periódico Oficial del Estado* y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el *Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 193 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 14 de diciembre de 2020.

TERCERO. Se abroga el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja, y se establecen medidas y acciones extraordinarias adicionales para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 203 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 15 de febrero de 2021.

CUARTO. Se abroga el *Acuerdo por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias adicionales para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento D, edición número 8197 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 27 de marzo de 2021.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

1 363

112 comentarios 672 veces compartido

Me gusta

Comentar

Compartir

Más relevantes ▾



Escribe un comentario...



Luis Castro
Luiis Rueda Miguel Loranca

3 años Me gusta Responder 😊

Ver las 7 respuestas



Jess Pmnz
De risa !!

3 años Me gusta Responder



Ecxl Barahona
Puras mamadas ketan poco ayga votaciones ni campañas bola de mentirosos y ratas

3 años Me gusta Responder



Cesar Arjona Marquez
Romi Quinn

3 años Me gusta Responder



Karina Perez
Eri Barahona es cierto wey ❤️

3 años Me gusta Responder

Ver las 2 respuestas



Jose De La Cruz Ruiz Alvarez
Jajajajajk ya hoy en dia yano ecsiste el covid yase acavo k poca

